

0752

61/5858 

Enero 10/40

Proy de ley por cuyo medio se modifica el párrafo del art. 7 de la ley No. 93 que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la Rep. Dominicana

H. Piza



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

631

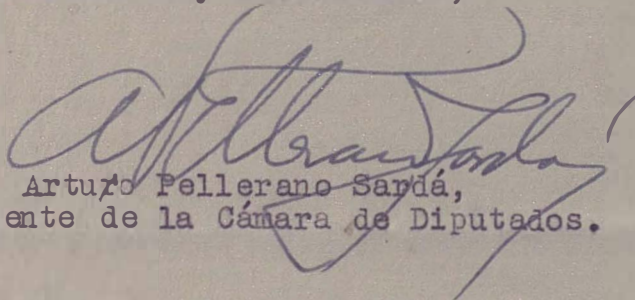
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
11 de Enero de 1940.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de acusarle recibo de su atento oficio Núm. 640, fechado en 10 de los corrientes, remitido del proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo del artículo primero de la ley número 93, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana; y me cumple informar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por la Cámara que me honro en presidir, y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,



Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/5859

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Enero 10, 1940.

00640

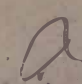
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica el párrafo del artículo primero de la ley número 93, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana.

Esta Ley fue presentada por una moción del Senador por la Provincia Trujillo, Lic. Manuel A. Amiama.

Saludo a usted muy atentamente,


Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

261/5858



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El párrafo del artículo primero de la Ley número 93, promulgada el 12 de abril del año 1939, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana, queda modificado para que su texto rija así:

"Párrafo:- En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará la tarja conmemorativa correspondiente".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de enero del año mil novecientos cuarenta, año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

[Firma del Presidente]
[Firma del Secretario]
[Firma del Secretario]

Honrables señores Senadores: Someto a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- El párrafo del artículo primero de la ley número 93, promulgada el 12 de abril del año 1939, que otorga a la ciudad de San Cristóbal el título de Ciudad Benemérita de la República Dominicana, queda modificado para que su texto rija así:

"Párrafo:- En la Casa Consistorial de la ciudad de San Cristóbal, edificada en el mismo sitio donde fué votada la primera Constitución Política de la República, se fijará la tarja conmemorativa correspondiente."

DADA etc.

Lic. Manuel A. Amiana,
Senador.-